



CUT: 58206-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0036-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 02 de abril de 2024

VISTO:

EL INFORME TECNICO N° 014-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CEMC, de fecha 01/04/2024, donde se opina aprobar de oficio el Valor de la Tarifa Diferenciada por utilización de Infraestructura Hidráulico Menor para el año 2024 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca Río Colorado – clase “C”; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, elabora el método y determina el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua; valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos;

Que, según el artículo 90° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente : 1) Retribución económica por el uso del agua, 2) Retribución económica por el vertimiento del uso de agua residual, 3) Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura, hidráulica mayor y menor y 5) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de agua subterráneas. Así mismo en el artículo 93° de la precitada Ley, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93° de la norma antes citada, señala que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Que, el numeral 191.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua y en los plazos que esta indique;

Que, de acuerdo a lo mencionado en Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. “Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, en su artículo 48° inciso i), son funciones aprobar las tarifas por los servicios de suministro de agua (...), asimismo, aprobar y supervisar las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, se modifica el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, donde se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación del valor de las tarifas de acuerdo con la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, precisando en el artículo 25° numeral 25.3, El financiamiento del POMDIH comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros. numeral 25.4, Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI. y el numeral 25.5 En el caso de tener una mayor o menor cobranza de la tarifa de agua prevista, o por causas debidamente justificadas, el Operador debe presentar la modificación del POMDIH antes de su ejecución, hasta el 30 de noviembre para su evaluación y aprobación por la ALA. Salvo, excepciones por eventos naturales extremos, presentará la modificación del POMDIH hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de ocurrido dicho evento.

Que, las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, estas deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el personal de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca a través del Informe Técnico N° 014-2024-ANA-AAAA.PA-ALA.MAP/CEMC, concluye que la propuesta del valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor ha sido elaborada de acuerdo con los lineamientos aprobados y vigentes; opinando que corresponde aprobar mediante Resolución Administrativa;

Estando conforme, con lo establecido en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Aprobar**, el valor de la Tarifa diferenciada por la Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, que abonaran los usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca Río Colorado – Clase “C”, para el año 2024, por el servicio de suministro de agua superficial con fines agrarios, cuyo valor según sus componentes queda establecida en el siguiente cuadro:

Comisión de usuarios	Tarifa diferenciada (S/. x m ³) AÑO 2024	Tarifa diferenciada (\$. x m ³) AÑO 2024
1.00.- Subsector hidráulico Cheqqemayo Chinchaypujio.	0.00129	0.000324
2.00.- Subsector hidráulico Río Blanco	0.00204	0.000514
3.00.- Subsector Hidráulico Humantay	0.00166	0.000417
4.00.- Subsector Hidráulico Río Colorado	0.00042	0.000105
5.00.- Subsector Hidráulico Chacamayo Cachora	0.00059	0.000149
6.00.- Subsector hidráulico Tambobamba Huanipaca	0.00053	0.000132
7.00.- Subsector hidráulico Curahuasi Lucmos	0.00035	0.000089

ARTICULO 2°. - Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca Río Colorado – Clase “C”, para conocimiento y cumplimiento. Así como, hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARCO ANTONIO CARDENAS AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA

MACA/cemc